

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9946

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 5 al 7 de Septiembre de 1930)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 30 de mayo último, los Gobiernos civiles respectivos informan a ese Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su invalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 30 de agosto de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

## Relación que se cita.

Provincia de Albacete: Chinchilla de Monte Aragón, D. Enrique Martín Guerra, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Badajoz: Castuera, D. Juan D. Mellado Calvo, Secretario de Higuera Real.—Llerena, D. José Muñoz de la Espada y Garau, ex Secretario de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).—Santa María de los Barros, D. Salvador Juarez Capilla, Secretario de Torrejuna.

Idem de Baleares: Felanitx, D. Carlos García Alonso, opositor número 26.

Idem de Barcelona: Villafranca del Panadés, D. Manuel Foix Quer, Secretario de Tivisa (Tarragona).

Idem de Cáceres: Madroñera, don Francisco Aparicio Gallego, opositor 40.

Idem de Castellón: Alcalá de Chivert, D. Evaristo Rambla Vallés, Secretario de San Mateo de las Fuentes.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, don José Ors Martínez, Secretario de Iznatoraf (Jaén).—Piedrabuena, D. Federico Enriquez Carcia, opositor número 69.

Idem de Córdoba: Bujalance, don Juan Ferrer Martínez, Secretario de Torre del campo (Jaén).—Carcabuey, don Angel Sicilia Molina, excedente del mismo.—Dos-Torres, D. Vicente García Ureña, opositor número 13.—Hinojosa del Duque, D. Cipriano Crespo Calvo, opositor número 68.

Idem de La Coruña: La Baña, don Antonio Vidal Pérez, Secretario de Zas. Bergondo, D. Guillermo Seoane Sánchez, Secretario de Arzúa.—Boimorto,

D. Antonio Iglesias Garcés, Secretario de Sedano (Burgos).—Cereceda, D. Manuel Benavides y de la Pola, opositor número 46.—Fene, D. Ramón Alvarez Placer, Secretario de Puentedeume.—Malpica de Bergantiños, D. Juan Mosquera Asúnsolo, opositor núm. 123.—Trazo, D. Jesús Cubeiro Rodríguez, Secretario de Mellid.

Idem de Gerona: Olot, D. Carmelo Sanz Sáinz, opositor número 19.

Idem de Guipúzcoa: Fuenterrabia; D. Valentín Oyarvide Berasátegui, caso 4.º

Idem de Huesca: Boltaña, D. Basilio Martín Ballesté, opositor núm. 18.—Monzón, D. Eloy Martínez Velilla, opositor número 23.

Idem de Jaén: Baños de la Encina, D. Diego Lorite Cejudo, opositor número 52.—Cazorla, D. Juan Rodríguez Rodríguez, Secretario de la Iruela.—Marmolejo, D. Francisco de Urquía y García Junco, opositor núm. 65.—Santiago de la Espada, D. José L. Fernández Horques, opositor núm. 118.

Idem de León: La Pola de Gordón, D. Francisco Obesso Pardo, Secretario de Paredes de Nava (Palencia).

Idem de Lugo: Palas de Rey, D. Emilio Pereiro Quiroga, caso 4.º del artículo 20.—Piedrafita, D. Julio Pérez de Guerra, opositor número 125.

Idem de Madrid: Navalcarnero, Don Juan I. Bermejo Gironés, opositor número 110.

Idem de Málaga: Estepona, D. Jesús García Talavera, Secretario de Tordesillas (Valladolid).

Idem de Murcia: Alhama de Murcia, D. José Mollá Montesinos, Secretario de Almoradí (Alicante).—Moratalla, D. Jaime Costa Escolá, Secretario de Fraga (Huesca).

Idem de Oviedo: Caso, D. José M. Peláez Suárez, opositor número 15.—El Franco, D. José Pérez Orra, ex Secretario del mismo.

Idem de Las Palmas: Gúldar, D. Teófilo Morales y Martínez de Escobar, ex Secretario de Arrecife.—Moya, D. Agustín J. Benítez Rodríguez, Secretario de Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Pontevedra: Lalín, D. José Aller Ulloa, Secretario de Monterroso (Lugo).

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Realejo Bajo, D. Tomás Hernández Hernández, opositor número 64.—Santa Cruz de la Palma, D. Juan Feo Cabrera, ex Secretario de Gáldar (Las Palmas).

Idem de Sevilla: Fuentes de Andalucía, D. Andrés de Mora Parejo, opositor número 28.—Morón de la Frontera, Don Francisco Escassi y Osuna, Secretario de El Coronil.—El Saucejo, D. Manuel Buendía Manzano, opositor número 108.

Idem de Soria: Agreda, D. Constanancio Cismeros Tudela, opositor número 33.—Medinaceli, D. Francisco Obesso y Pardo, Secretario de Paredes de Nava (Palencia).

Idem de Tarragona: Falset, D. Lorenzo Coma Ferrer, opositor núm. 98.

Idem de Teruel: Castellote, D. Teófilo Herrero Marín, opositor núm. 119. Mora de Rubielos, D. Teófilo Herrero Marín, opositor número 119.—Ayuntamiento de la capital, D. León Navarro Larriba, Secretario de Moncada (Valencia).

Idem de Valencia: Paterna, D. Lorenzo Millo Genovés, ex Secretario de Villar del Arzobispo.—Ribarroja, don Rafael Llorens Plaza, Real decreto de 1925.

Idem de Vizcaya: Erandio, D. Luis Hermosa Zalvidea, opositor núm. 121. Ondárroa, D. Carlos de la Maza y Angulo, opositor número 151 (de la oposición de 1927).

Idem de Zaragoza: Borja, D. Germán Lorente Doñate, opositor número 55.—Calatayud, D. Luis Aramburu Berbegal, Secretario de Calanda (Teruel).—Secretaría de la Diputación, D. Emilio Falcó Plou, ex Secretario de Borja.

(Gaceta 4 septiembre de 1930)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2041

## COMISION PROVINCIAL

## PERMANENTE DE BALEARES

Abierto el día 31 de agosto próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1.710'50 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 3 de septiembre de 1930.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.

Núm. 2030

## AYUNTAMIENTO DE ALARO

Formado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real de este Municipio para el actual año de 1930, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O., durante cuyo plazo y tres días más podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes conforme determina el Estatuto municipal.

Alaró 30 de agosto de 1930.—El Alcalde, Andrés Pericás.

Núm. 2035

## AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

En la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día primero del mes actual, se presentó el proyecto de reforma de alineaciones y rasantes de la ca-

lle de Amorós, formado por el Sr. Arquitecto de Provincia.

Lo que se hace público para que, dentro del plazo de treinta días, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, al objeto de someterlas en su día a la resolución definitiva del Ayuntamiento.

Alcudia 3 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Jaime Qués.

Habiendo acordado la Comisión Municipal permanente del Ayuntamiento de esta Ciudad, en la sesión celebrada el día primero del mes actual la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito por medio del superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público el expediente de referencia en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, al objeto de que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo ante el Ayuntamiento Pleno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Hacienda municipal.

Alcudia 3 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Jaime Qués.

Núm. 2046

## AYUNTAMIENTO DE MARIA

## DE LA SALUD

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Maria de la Salud a 3 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Jordá.

Núm. 2047

## AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario y Ordenanzas que han de regular los ingresos del mismo para el próximo ejercicio de 1931 estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a tenor de los preceptos del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término, formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime procedentes.

Selva a veinte de agosto de mil novecientos treinta.—El Alcalde, G. Mir,

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el finido mes de agosto.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1104	14	Miguel Planas Torens	29	Llubí	Borne, 34	1
1105	14	Gabriel Frontera Mateu	30	Id.	Idem, 42	1
1106	14	Miguel Morey Quetglas	28	Maria de la Salud	Mayor, 52	1
1107	14	Esteban Berga Gelabert	25	Id.	Idem, 80	1
1108	14	Clemente Garau Vanrell	61	Artá	Pati, 3	1
1109	14	Pedro Garau Gelabert	28	Id.	Id.	1
1110	14	Martín Ribas Fluxá	38	Santa Margarita	A. A. Rosselló, 54	1
1111	14	Nicolás Nicolau Bauzá	30	Id.	Libertad, 32	1
1112	14	Bartolomé Pizá Amengual	36	Esporlas	S'Esgrayeta	1
1113	14	Francisco Vich Pericás	28	Id.	Campanario, 3	1
1114	14	Gaspar Jaume Juliá	46	Marratxi	(Son Nebot) Ses Legitimes	1
1115	14	Jaime Dols Frau	40	Id.	(Plá de na Tessa) Weyler, 85	1
1116	14	Miguel Llull Vives	31	S. L. Descardazar	Son Nebot	1
1117	14	Pedro A. Rosselló Morro	31	La Puebla	Galeta, 60	1
1118	14	Jaime Antonio Rigo Rigo	24	Santañy	Algibe, 22	1
1119	14	Salvador Sastre Arbona	39	Fornalutx	Nueva, 8	1
1120	14	Juan Llobera Carbonell	27	Muro	Martorell, 11	1
1121	14	Raimundo Martorell Roca	37	Santa Eugenia	Ollerias, 10	1
1122	14	Andrés Barceló Servera	58	Palma	Molineros, 30	1
1123	14	Severo García Pérez	31	Id.	(Terreno) Alfonso XIII, 53	1
1124	14	Rafael Jaume Más	27	Id.	Coll d'en Rebassa	1
1125	14	Miguel Sabater Vaquer	35	Id.	(Son Español) Larga, 10	1
1126	14	Francisco Amengual Pujol	42	Id.	(Coll d'en Rebassa) Rusiñol, 15	1
1127	14	Benito Rosselló Oliver	44	Id.	San Cayetano, 10	1
1128	14	Pedro Rusiñol de Zgranada	72	Id.	Zgranada, 28	1
1129	14	Francisco Casasnovas Morey	33	Id.	Merced, 2	1
1130	14	José Galmés Grimalt	34	Id.	(Creu Vermeya) Son Mayoral	1
1131	14	Bartolomé Riera Frau	33	Id.	(Soledad) Carretera Manacor, 141	1
1132	14	Gabriel Villalonga Coll	42	Id.	Elias, 5	1
1133	14	Arnaldo Ferrer Nadal	29	Petra	Barrera alta, 8	1
1134	14	Miguel Huguet Truyol	31	Id.	Sol, 54	1
1135	14	Jaime Mascaró Garí	46	Id.	Son Orlandis	1
1136	14	Onofre Soler Bauzá	22	Id.	Mayor, 70	1
1137	14	Antonio Lladó Ferrer	63	Felanitx	Riera, 10	1
1138	14	Luis Juliá García	55	Id.	1.ª Vuelta, 40	1
1139	14	Nicolás Ferrer Nicolau	46	Id.	Progreso, 3	1
1140	14	Bartolomé Llabrés Miralles	35	Santa Eugenia	B. Cañellas, 7	1
1141	14	Miguel Miralles Rigo	37	Id.	Plaza, 44	1
1142	14	Miguel Massanet Nebot	18	Son Servera	Traviesa 42	1
1143	14	Salvador Massanet Servera	40	Id.	Dr. Esteva, 30	1
1144	14	Antonio Durán Amengual	50	Santa Margarita	General Concas, 1	1
1145	14	Nadal Sitjar Femenias	49	Id.	Grimalt, 1	1
1146	14	Guillermo Matas Bauzá	43	Maria de la Salud	Motblanch	1
1147	14	Damián Segura Barceló	23	Porreras	Cuartel, 37	1
1148	14	Ramón Roca Rayó	42	Capdepera	Faro	1
1149	14	Miguel Ramón Bauzá	50	Puigpuñent	Estellenchs, 22	1
1150	14	Bernardo Marqués Ripoll	42	Sóller	Manzana, 72, 66	1
1151	14	Mateo Catalá Garí	39	Villafranca	Llobera, 17	1
1152	14	Antonio Campins Rosselló	18	Consell	Arrabal, 17	1
1153	14	Juan Vanrell Miralles	27	Algaida	Cuartel, 1.º, 17	1
1154	14	Miguel Seguí Bosch	81	Esporlas	Nueva, 33	1
1155	14	Jerónimo Barceló Bonet	21	Ses Salines	Cas Parets	1
1156	14	Bartolomé Adrover Martínez	41	Palma	Olmos, 73	1
1157	16	Pedro Alcover Maspons	70	Id.	Montesión, 54	1
1158	16	Juan Alemañy Valent	51	Id.	Gater, 5	1
1159	16	Pedro Boyeras Arnau	45	Id.	Temple, 5	1
1160	16	Felipe Campins Barceló	27	Id.	(Son Suñer) Felip Frent	1
1161	16	Miguel Morro March	24	Id.	Secar del Real	1
1162	16	Juan Verger Reus	36	Id.	Platería, 15	1
1163	16	Salvador Janer Tous	48	Id.	P. Juanot Colom, 35	1
1164	16	Juan Salas Nadal	52	Id.	(La Vileta) (Son Peretó	1
1165	16	Pedro Rosselló Rosselló	28	Id.	(Son Sardina) Pasatemps	1
1166	16	Guillermo Ramón Tomás	51	Id.	(Son Español) Mir, 8	1
1167	16	Jorge Fortuñy Moragues	53	Id.	Fortuñy, 1	1
1168	16	Raimundo Fortuñy Marqués	18	Id.	Id.	1
1169	16	Bartolomé García Fiol	25	Id.	(Coll Rebassa) C. Lluchmayor	1
1170	16	Antonio Salvá Avalos	18	Id.	Sindicato, 48	1
1171	16	Juan Tomás Contesti	53	Lluchmayor	Fuente, 41	1
1172	16	Juan Terrasa Llinás	41	Id.	S. Miguel, 15	1
1173	16	Cristóbal Salvá Vaquer	32	Id.	Fuente, 159	1
1174	16	Baltasar Pons Albertí	24	Id.	Meliá, 54	1
1175	16	Andrés Puigserver Salvá	33	Id.	Gloria, 5	1
1176	16	Miguel Puig Cerdá	17	Id.	R. Llull, 56	1
1177	16	Antonio Ramis Verdura	18	Id.	Mayor, 80	1
1178	16	Miguel Mut Salvá	17	Id.	Monasterio, 2	1
1179	16	Juan Garau Fullana	27	Id.	R. Llull, 15	1
1180	16	Francisco Manresa Oliver	39	Id.	Se Caseta	1
1181	16	Antonio Monserrat Clar	14	Id.	Campos, 10	1
1182	16	Pablo Nadal Vidal	26	Id.	Jaime III, 2	1
1183	16	José Martorell Llabrés	58	Id.	Obispo Taxaquet, 24	1
1184	16	Juan Catañy Carbonell	58	Id.	Fuente, 9	1
1185	16	Julián Fullana Monserrat	39	Id.	R. Llull, 8	1
1186	16	Rafael Vidal Ferrer	35	Id.	Weyler, 13	1
1187	16	Antonio Monserrat Nadal	25	Id.	Purgatorio, 59	1
1188	16	Jaime Caldés Tomás	50	Id.	Valle, 118	1
1189	16	Damián Font Durán	57	Id.	Féria, 11	1
1190	16	Simón Adrover Estelrich	43	Felanitx	Nueva, 21	1
1191	16	Miguel Bennasar Juan	23	Id.	Id., 24	1 galgo
1192	16	Jerónimo Valent Nicolau	32	Id.	Convento, 105	1
1193	16	Antonio Manresa Vicens	41	Id.	2.ª Vuelta, 29	1
1194	16	Guillermo Gomila Oliver	43	Id.	Soler, 12	1
1195	16	Rafael Vicens Calafat	31	Campos del Pto.	Viento, 7	1
1196	16	Francisco Vicens Calafat	30	Id.	Mercado, 18	1
1197	16	Miguel Perelló Clar	41	Id.	Sol, 6	1
1198	16	Bernardo Tomás Tomás	47	Bañalbufar	Borguñy, 2	1
1199	16	Sebastián Cabot Cabot	22	Id.	Miramar, 14	1
1200	16	Miguel Pons Borrás	55	Binisalem	San José, 11	1
1201	16	Antonio Pol Vidal	38	Id.	Portella, 1	1
1202	16	Miguel Nicolau Nadal	37	Manacor	José Llitas, 44	1
1203	16	Juan Puigserver Huguet	25	Lluchmayor	Cielo, 5	1

(Continuará)

AYUNTAMIENTO DE PALMA  
Concurso Gestor Afianzado para la recaudación de los arbitrios Carnes, Matadero, Volateria y Caza.

En cumplimiento de lo acordado en el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 del actual, se anuncia concurso público para el nombramiento de Gestor afianzado, encargado de la recaudación de los arbitrios municipales de Carnes, Matadero, Volateria y Caza durante cinco años que darán principio el día siguiente al en que se otorgue la debida escritura pública y terminará el día del quinto año, todo inclusive en todo el término municipal de Palma de Mallorca.—Dicho concurso se ajustará al siguiente Pliego de condiciones para el nombramiento por este Ayuntamiento, mediante concurso público, de Gestor de la recaudación directa con afianzamiento de los arbitrios municipales de Carnes, Matadero, Volateria y Caza en todo el término municipal de Palma durante cinco años contados desde el día siguiente al en que se otorgue la escritura pública y que terminará en igual día del quinto año, ambos inclusive.

1.º El Ayuntamiento de Palma de Mallorca, encomienda a un Gestor que habrá de nombrar por concurso público la recaudación directa de los arbitrios municipales, Carnes, Matadero, Volateria y Caza en todo el término municipal de Palma, durante cinco años contados desde el día siguiente al en que se otorgue la debida escritura pública y que terminarán en igual día del quinto año, ambos inclusive con arreglo a las disposiciones legales que rigen la exacción de dichos tributos y con las condiciones fijadas en este pliego.

Sin embargo cuidará el Ayuntamiento bajo la responsabilidad de sus funcionarios técnicos de los servicios de inspección sanitaria que le estén encomendados, corriendo la recaudación de estos derechos tal como se devengan a propiedad y cargo del Gestor afianzado; estando comprendido entre los deberes de gestión la conducción de las reses sacrificadas desde el Matadero a los domicilios particulares y puntos de venta.

Se exceptúan los derechos de reconocimiento de reses cerdosas que pertenecerán al Ayuntamiento a fin de cumplir lo dispuesto en el art.º 15 del R. D. de 18 junio último que continuará cumpliendo.

2.º El concurso público para el nombramiento de Gestor, será anunciado en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia por un plazo de veinte días naturales.

3.º Durante este plazo podrán ser presentadas a la Alcaldía de esta Ciudad las instancias de los que soliciten el cargo de Gestor. Las solicitudes deberán garantizar una cantidad mínima de recaudación anual de 1.064.542 pesetas en el primer año; 1.079.542 pesetas en el segundo año; 1.094.542 en el tercer año; 1.119.542 pesetas en el cuarto y 1.149.542 pesetas en el quinto.

4.º Las instancias serán extendidas en papel sellado correspondiente y redactadas en los siguientes términos:—Don N. N. de.....años de edad, vecino de.....con domicilio en la calle de.....n.º.....y provisto de cédula personal de clase.....n.º.....expedida en.....fecha..... a V. E. expone.—Que enterado de los anuncios y pliegos de condiciones publicados en las Gacetas de Madrid de..... BOLETINES OFICIALES de esta Provincia de Baleares de.....respectivamente, para el nombramiento, por medio de concurso, de Gestor de la recaudación directa de los arbitrios, Carnes, Matadero, Volateria y Caza en el término municipal de Palma durante cinco años que principiarán a contar desde el día siguiente al en que se otorgue la correspondiente escritura pública, se presenta a dicho concurso por estar conforme con todas y cada una de las condiciones y, en su consecuencia, solicita ser nombrado Gestor, garantizando como cantidades mínimas de recaudación en cada uno de los cinco años, las siguientes: en el primero.....(en letras) Ptas.; en el segundo..... (en letras) Ptas.; en el tercero.....

.....(en letras) Ptas.; en el cuarto.....(en letras) Ptas.; y en el quinto.....(en letras) Ptas.; formando un total de.....(en letras) Ptas. La efectividad de esta oferta la dejo garantizada con el depósito exigido al efecto, según se acredita con el adjunto resguardo. (Fecha y firma del interesado).

5.º Todo solicitante habrá de acompañar necesariamente a su instancia el resguardo que acredite haber depositado en la Caja o Depositaria de fondos de este Ayuntamiento, en metálico, obligaciones emitidas por este Ayuntamiento o efectos públicos de cargo del Estado, admitiéndose aquellas obligaciones por todo el valor nominal, y los efectos del Estado al precio de cotización según la última *Gaceta de Madrid*, recibida en esta ciudad, la cantidad de cuarenta mil pesetas en concepto de garantía de la formalidad de su petición. No presentándose este resguardo no será admitida la solicitud.

Las instancias se entregarán bajo sobre cerrado y en el anverso, firmado por el solicitante contendrá lo siguiente: «Solicitud del cargo de Gestor de la recaudación directa de varios arbitrios de este Municipio, a que se refiere el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de los días..... respectivamente.»

El reverso del sobre estará también firmado, cruzando las líneas del cierre por el solicitante.

El resguardo del depósito de garantía será entregado separadamente y abierto al mismo tiempo que el sobre que encierre la solicitud. Por el Secretario, o quien haga sus veces, se consignará en el sobre el número de orden de presentación y dará un recibo del sobre y resguardo con expresión del número de orden.

La presentación o entrega de dichos documentos podrá hacerse en cualquiera de los días laborables del plazo del concurso durante las horas de oficina, con exhibición de la cédula del solicitante que será devuelta luego de hecha anotación de ella en el sobre cerrado.

6.º No podrán aspirar al cargo de Gestor:

A). Los incapacitados para ejercer cargos públicos.

B). Los incapacitados para el ejercicio del comercio.

C). Los individuos de este Ayuntamiento que estén o deban de estar en ejercicio durante el periodo de afianzamiento de la gestión a que se refiere el presente pliego y sus parientes dentro de cuarto grado.

D). Los Jueces y Fiscales municipales, ni los suplentes de unos y otros.

E). Los deudores a la Hacienda o al Municipio.

F). Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

G). Los expedientados y condenados por fraude a la Hacienda municipal.

7.º Una vez expirado del plazo del concurso, y en el primer día laborable siguiente, a las doce horas, se procederá a la apertura de los pliegos presentados. Este acto será público y se celebrará en la Casa Consistorial y Salón de Sesiones, bajo la presidencia del Señor Alcalde o del Teniente o Concejal que delegue, y del Señor Presidente de la Comisión municipal de Hacienda o quien haga sus veces, dando fé del acto el Notario que el turno haya designado.

El Señor Alcalde Presidente o su delegado, al comenzar el acto, expondrá el objeto de éste al público y enseñada abrirá los sobres presentados leyendo las instancias, declarando, desde luego inadmisibles, aquellas que no se ajusten a todo lo necesario o conveniente al modelo expresado, aunque sea en el sentido de adición o aclarar su texto, y los que garanticen una cantidad mínima de recaudación anual que sea inferior a la señalada en la condición tercera de este pliego.

El Sr. Presidente hará luego constar que quedan admitidas las instancias que se hallaren conformes, y declarará provisionalmente nombrado Gestor al solicitante que conceptúe más beneficioso

para el Ayuntamiento, todo ello, conforme al art.º 59.

8.º Hecho el nombramiento provisional o declarado desierto el concurso, por el Notario se levantará la oportuna acta, que con él, suscribirán el Alcalde Presidente, o su delegado y el Señor Presidente de la Comisión de Hacienda o el que haga sus veces.

Esta acta, con los documentos a que la misma haga referenciá, será pasada inmediatamente por la Alcaldía a informe de la Comisión de Hacienda que lo emitirá sin pérdida de tiempo, para que el Ayuntamiento pleno, cuanto antes, haga definitivo el nombramiento del Gestor o acuerde lo que crea procedente.

9.º Las solicitudes cuyas instancias hubiesen sido declaradas inadmisibles, por la presidencia, se unirán al expediente entregándose los resguardos del depósito al solicitante, entendiéndose que con ello renuncian a todo derecho de reclamación sobre el nombramiento de Gestor.

Los demás solicitantes excepto el que hubiese obtenido el nombramiento de Gestor, sólo podrán recoger sus resguardos de depósito después que la Comisión Municipal Permanente haya dictado su resolución en concepto de dicho nombramiento. El hecho de la recogida de estos resguardos implica la renuncia por los interesados a toda reclamación sobre el acuerdo que hubiese adoptado la citada Comisión municipal permanente.

10. El solicitante nombrado Gestor, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificado el nombramiento, deberá acreditar haber constituido en la Depositaria o Caja de fondos de este municipio, como fianza para responder de su gestión, la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas. Esta fianza podrá estar constituida por metálico, por obligaciones emitidas por este Ayuntamiento o por efectos públicos de cargo del Estado, admitiéndose aquellas obligaciones por todo su valor nominal y los demás al precio de cotización oficial que conste en el número de la *Gaceta de Madrid* últimamente recibida en Palma.

Para la constitución de esta fianza se admitirán si el Gestor lo desea, valores de los que formen su depósito de garantía de la formalidad de su solicitud del cargo.

Una vez acreditado haber consignado la antedicha fianza se le devolverá el depósito de garantía si no lo hubiese utilizado en la forma dicha.

11. Este afianzamiento tendrá de duración cinco años contadas desde el día siguiente al en que se otorgue la escritura pública hasta el día de finalizar el quinto año, y será devuelta la fianza si dejare cumplidos todos sus compromisos y obligaciones, previo acuerdo de la Comisión Municipal Permanente que previamente declare la aprobación de las cuentas del último ejercicio.

12. El afianzamiento de que se trata será formalizado en escritura pública que se otorgará lo más pronto posible, después de constituida la fianza definitiva.

13. El que pretenda el cargo de Gestor podrá, antes de presentar la instancia examinar los libros de recaudación de los arbitrios Carnes, Matadero, Volateria y Caza, existentes en el Ayuntamiento.

14. Todo el personal, que no fuere de plantilla y actualmente está destinado al cuidado y recaudación de los arbitrios, cesará en sus puestos al entrar el Gestor, el que nombrará personal a su satisfacción, cuya lista entregará en la Alcaldía para que extienda los nombramientos.

A pesar de lo consignado quedarán en sus puestos y a las órdenes directas del Ayuntamiento los Veterinarios municipales, el personal de oficinas del Negociado de Arbitrios, el Conserje-administrador del matadero, el Auxiliar del mismo y el Portero, cuyos haberes correrán a cargo del Ayuntamiento.

Todos los gastos del personal empleado en el cuidado y recaudación de los repetidos tributos, correrán a cargo del Gestor, excepción hecha de los empleados de plantilla, que sin embargo podrá utilizar, también a su cargo, en la forma que autorice la Alcaldía, sin que los

mismos pierdan su calidad de empleados municipales.

15. El Gestor quedará encargado de los locales de exacción de estos arbitrios, Matadero, Fielatos, Casillas y demás, y de todos los efectos del servicio, previo inventario, que se extenderá por duplicado.

16. Si el Gestor no acreditase haber constituido la fianza en las condiciones y en la forma marcada en la condición 10 o no concurrirse al otorgamiento de la escritura notarial de afianzamiento en el día que el Señor Alcalde le señale, sin justificar debidamente su ausencia, se decretará por el Ayuntamiento la anulación de su nombramiento con pérdida del depósito que hubiese hecho en garantía de la formalidad de su solicitud del cargo, depósito que quedará íntegramente a beneficio de la Corporación municipal sin haber lugar a reclamación alguna.

17. En el caso de que el Gestor habiendo constituido la fianza definitiva, no concurriese ante la Alcaldía el día que se le señale, para hacerse cargo de la recaudación de los susodichos tributos y dar principio a su gestión, el Ayuntamiento acordará de igual modo, la anulación de su nombramiento de Gestor y la rescisión de su convenio con la consiguiente pérdida de la fianza, la cual quedará en su totalidad a beneficio de la Corporación.

18. Es compromiso ineludible del Gestor el desempeño de este cargo durante los cinco años tan repetidamente mencionados y detallados.

19. Este Ayuntamiento encomienda al Gestor todas sus facultades en orden a la recaudación de los tributos expresados autorizándole por lo tanto para que realice este servicio como lo crea más conveniente, aunque deberá siempre en ello sujetarse a las disposiciones legales vigentes, a las que se dicten en lo sucesivo por la Superioridad, a las que acuerde el Ayuntamiento y las Ordenanzas vigentes en la actualidad y modificaciones que se introduzcan por el Ayuntamiento oído siempre el Gestor.

20. El Gestor no podrá establecer otras reglas o procedimientos ni otros gravámenes de recaudación, que los autorizados por las disposiciones vigentes y hoy en uso; ni podrá alterar en ningún sentido los tipos de imposición establecidos.

21. En todas las casetas sanitarias, permanente o provisionales, tendrá el Gestor el personal necesario para la debida facilidad y prontitud en el servicio de recaudación. Tendrá además, en ellas y a la vista del público, las tarifas de los arbitrios que en tales puntos se cobren, suscritas por la Alcaldía, y un ejemplar de las Ordenanzas vigentes para los referidos tributos.

22. Si por fuerza mayor o motivos sanitarios tuviera el Ayuntamiento que suspender temporalmente la introducción de carnes de la clase que fuere y a que se refiere este contrato, no podrá el Gestor hacer reclamación alguna por el uso temporal que el Ayuntamiento haga de esta facultad.

Siempre que el Ayuntamiento tenga prohibida la libre introducción a que se refiere el párrafo anterior, no podrá verificarse el adeudo de las mismas y deberán decomisarse las que traten de introducirse entregándolas con su conductor a los Agentes del municipio para el correctivo que haya lugar, particular que en este caso expreso se reserva el Ayuntamiento.

Igual procedimiento se seguirá con las piezas de cazas que se traten de introducir durante el periodo de veda.

23. Las casetas sanitarias serán abiertas al menos a la salida del sol y cerradas a la puesta del mismo. El Gestor, con autorización del Ayuntamiento, o éste por iniciativa propia, si lo creyera conveniente, podrá adelantar o atrasar dichas horas. Sin embargo, las existentes en las Estaciones de los Ferrocarriles, permanecerán abiertas hasta media hora después de la llegada del último tren de viajeros.

24. Queda obligado el Gestor a entregar a la Alcaldía al finalizar cada mes, un estado de la recaudación que

hubiere obtenido por los expresados arbitrios afianzados por el mismo en el plazo de treinta días; bajo pena de rescisión que será procedente también si el estado resultara intencionalmente inexacto.

25. Los Reglamentos o disposiciones que dicte el Gestor para la recaudación de los expresados arbitrios, serán sometidos a la aprobación de la Alcaldía, siendo firmes, si a los quince días de presentados no han sido contradichos.

26. El Ayuntamiento delega en el Gerente las atribuciones que le corresponden para la persecución de las defraudaciones y de las infracciones reglamentarias de los expresados tributos, todo empero, con sujeción a las leyes, ordenanzas y demás disposiciones que rigen la exacción de los repetidos tributos; reservándose el castigo de los infractores siendo preciso el conocimiento y aprobación de la Comisión municipal permanente.

27. Las reclamaciones que los contribuyentes formulen contra las disposiciones que adopte el Gestor, como delegado de la Alcaldía, serán resueltas por los recursos que el Estatuto municipal establece y en definitiva por el Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta provincia a tenor de lo preceptuado en el artículo 327 del Estatuto municipal y Reglamentos vigentes.

28. De todo pago de cuota de los arbitrios se expedirá talón o recibo que irá sellado, y en el que constará la Caseta Sanitaria u oficina recaudatoria, cantidad cobrada y el concepto y fecha del cobro, entregando el Gestor como justificación del artículo 24 las matrices de los talones.

29. Las dudas que puedan suscitarse con respecto a la exacción de los arbitrios o a la interpretación de las presentes condiciones serán resueltas por la Alcaldía previos los informes que procedan.

30. Se concederá al Gestor como premio de la recaudación y demás trabajos y gastos, el exceso que acaso obtenga sobre la cantidad por él afianzada, sea cual fuere el exceso y además la cantidad en metálico que en otro lugar se le señala.

31. El Gestor entregará mensualmente al Ayuntamiento durante los cinco primeros días siguientes al de otorgación de la escritura, y así sucesivamente durante todos los meses una dozada parte de la anualidad afianzada, verificando el pago adelantado, dentro de dichos primeros cinco días de cada mensualidad.

Si durante los plazos expresados y días dichos, se dejare de hacer efectivo un plazo, incurrirá el Gestor en la multa que habrá de serle exigida de quinientas pesetas por cada uno de los días que demore la entrega a partir del día cinco inclusive; si la demora alcanzara a diez días, el Ayuntamiento Pleno, sin trámite ni diligencia alguna previa, podrá declarar destituido al Gestor con pérdida de la fianza a la que quedará a beneficio de la Corporación.

Además, una vez llegado el día cinco de cada mes, y no haberse entregado la mensualidad, la Alcaldía podrá disponer que sean intervenidas por funcionarios de la Administración municipal las casetas sanitarias, oficinas y puntos de recaudación de los arbitrios afianzados para percibir directamente los tributos, ingresando en Depositaria de fondos del Ayuntamiento el producto que obtenga. La cantidad así recaudada será perdida por el Gestor si antes de llegar la destitución del mismo cumpliera con su cometido.

32. Si por disposición de la Superioridad o del municipio se alterase en más o en menos los tipos de imposición de los arbitrios «Carnes», «Matadero», «Volateria» y «Caza» serán dichas variantes rebajadas o aumentadas del cupo total afianzado siempre y cuando se justifique con datos precisos a juicio del Ayuntamiento, oído el Gestor, a cuanto ascienda la cuantía de la variante de la tributación del arbitrio modificado.

Se exceptúa la alteración que motiva el R. D. de 2 agosto corriente que el Gestor se obliga a poner en vigor, cuan-

do menos el primero de enero de 1931, sujetándose a las condiciones en el mismo establecidas, en cuyo sentido se modificarán las tarifas de las ordenanzas hoy vigentes solo en el particular a que se refiere el peso en vivo. Las demás tarifas se mantendrán tal cual hoy rigen.

Las tarifas de las reses sacrificadas en lo que se refiere a carnes y matadero se regularán por los siguientes tipos:

#### Arbitrio carnes

Ternera . . . . . 0'36 Kg. peso canal  
Vacunas, lanares,  
cabrias y de  
cerda . . . . . 0'25 id. id.

#### Arbitrio matadero

Ternera, vacu-  
nas, lanares,  
cabrias y de  
cerda . . . . . 0'25 Kg. peso canal

33. La fianza definitiva deberá ser repuesta en la parte necesaria si durante su existencia y haberse constituido en efectos públicos, éstos experimentaran una baja que excediera del diez por ciento. Al reponerse dichos valores al estado primitivo se devolverá al Gestor el exceso que por dicha causa hubiera tenido que depositar.

34. Para cualquier procedimiento de apremio que deba incoarse, el Gestor como delegado de la Alcaldía y de acuerdo con ella, designará el comisionado ejecutivo.

35. El Gestor tendrá el carácter de empleado de este Ayuntamiento durante el período de su gestión, pero la retribución que por ello perciba, no le podrá ser computada en ningún caso para la declaración de derechos pasivos.

36. Deberá el Gestor residir en esta ciudad constantemente, participar a la Alcaldía después de su nombramiento las señas de su domicilio, como también el traslado que a caso realice, tener sus oficinas a ser posible en punto céntrico las que deberán estar abiertas todos los días y horas en que estén funcionando las casetas sanitarias, a fin de atender a todos los servicios.

37. Podrá el Gestor conferir poder a otra persona que reúna las debidas condiciones para que le sustituya en sus enfermedades o ausencias; mas el apoderado no ejercerá sus funciones sin el previo consentimiento de la Comisión municipal permanente, y de todos sus actos será siempre responsable el Gestor.

38. Queda terminantemente prohibido al Gestor ceder ni traspasar a otra persona o entidad derecho alguno de los que adquiere por este cargo o empleo.

39. Si el Gestor dejare de cumplir alguna o algunas de las condiciones que se le imponen y de ello se siguiera perjuicio al Ayuntamiento queda obligado a indemnizarlo, sin perjuicio de quedar rescindido el contrato, en los casos en que dicha rescisión sea procedente.

40. Las falencias que ocurran en la exacción de los arbitrios encomendados al Gestor redundarán exclusivamente en daño de éste.

41. No tendrá derecho el Gestor a pedir rebaja alguna de la cantidad de recaudación mínima que hubiese garantizado, ni a indemnización por perjuicios, pues su cargo o empleo lo acepta con todos los riesgos a excepción hecha del reconocimiento asignado en la condición 32.

42. El Gestor tendrá facultad plena para disponer a su arbitrio del personal que sea subordinado suyo en la prestación de sus servicios y señalarles sueldo o retribución.

43. Cuando el personal destinado a la exacción de los arbitrios resultare insuficiente o se extralimitase en el ejercicio de sus funciones, será avisado, y, oído el Gestor, resolviendo la Comisión municipal permanente lo que proceda en bien del servicio y del público.

Pero como medida preventiva y a pesar de lo dicho podrá la Alcaldía suspender provisionalmente a cualquier empleado de los que estén a las órdenes del Gestor por demasia, abusos o mal comportamiento con el público.

44. El pago de las retribuciones y

gastos de personal a las órdenes del Gestor para la recaudación y demás de los arbitrios a él encomendados, serán a cargo del Ayuntamiento, que los satisfará a razon del tanto alzado a que se refiere el art.º 47.

45. El personal destinado al cobro de arbitrios y persecución de la defraudación mientras estén de servicio, deberán ostentar la insignia de su cargo que podrá ser la que hoy se utiliza. Para introducir variantes deberá ser con autorización de la Alcaldía.

46. El Ayuntamiento asigna al Gestor la retribución fija anual de cinco mil pesetas que le será abonada mensualmente por doceavas partes y además el exceso que acaso pueda existir en la recaudación de la cantidad mínima garantizada.

Este pago deberá abonarse al satisfacerse al Ayuntamiento por el Gestor la dozava parte a que hace referencia la condición 31.

Podrá el personal, Agentes de arbitrios, usar ama, previa licencia de la autoridad competente.

47. El Ayuntamiento abonará anualmente al Gestor para todos los gastos de la recaudación de los arbitrios afianzados la cantidad de ciento veinte mil pesetas, cantidad fija y alzada, que deberá también en doceavas partes tenerse en cuenta y descontarse al efectuar el Gestor, de cada mes, el pago de la parte de cuota que le corresponda.

El Gestor habrá de atender durante los cinco años de este convenio, por la cantidad asignada, a todos los gastos de personal y material, limpieza del matadero y demás locales, alquiler de locales o terrenos para casetas sanitarias, oficinas, alumbrado, adquisición y conservación de útiles y efectos y demás necesarios para el servicio de recaudación y persecución del fraude, incluso agentes ejecutivos.

A cargo del Gestor queda el cumplimiento de las disposiciones relativas al impuesto de Utilidades por haberes del personal que utilice, y sustituirá al Ayuntamiento en todas las obligaciones que le incumban como patrono para sus empleados, sujetándose a las disposiciones de las leyes sobre el trabajo y accidentes.

48. Son de la exclusiva cuenta del Gestor la escritura notarial de afianzamiento de la gestión; copia fehaciente de esta escritura que deberá entregarse a la Alcaldía dentro de los quince días de su otorgamiento; los de inserción de este pliego en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como también las inserciones en los periódicos locales; los de contribuciones, arbitrios, impuestos reales y demás establecidos o que se establezcan y pudieran afectar a este convenio, y, en general, todos los que sean consecuencia del mismo incluso los de íntegro del timbre del Estado por el papel invertido en el expediente.

49. El Ayuntamiento se reserva el derecho, para casos de extrema necesidad, de establecer, en los términos que en su día acuerde una intervención directa, permanente o eventual, en todo lo relativo a la exacción de dichos tributos, tanto en la oficina central como en las Casetas Sanitarias y demás dependencias que se hallaren instaladas. La intervención se practicará por el personal que la Corporación o Alcaldía nombren al efecto el que estará facultado ampliamente para precenciar o intervenir todas las operaciones de entrada, salida, aforos, adeudos y lo demás correspondiente.

También el Gestor vendrá obligado a facilitar los datos y antecedentes necesarios para cumplimiento de lo antes relacionado.

Quedan subsistentes todas las facultades sobre policía sanitaria que competen al Ayuntamiento tanto en lo relativo a inspección de carnes en el Matadero, establecimientos, casetas sanitarias y en cualquier lugar del municipio.

50. Al cesar el Gestor en su cargo deberá hacer entrega a la Alcaldía o a quien ella delegue o designe como representante de la Administración municipal, y en el estado en que lo recibió to-

das las dependencias, casetas, material y efectos del servicio de la exacción de los tributos de que se hizo cargo por medio de inventario, así como de toda la documentación que venga obligado a conservar.

Será responsable de todos los efectos que falten o estuvieren inservibles, lo mismo que de los documentos que no entregue.

Esta diligencia se hará constar en el inventario y su duplicado que en su día debieron de formalizarse.

51. Por las faltas leves o de menor importancia en que el Gestor pudiera incurrir y sin perjuicio de las demás responsabilidades que le afectaren, habrá lugar a imponerle una multa de veinte y cinco a setenta y cinco pesetas por la Alcaldía.

52. Las multas y demás responsabilidades pecuniarias exigibles al Gestor, si no las hiciere efectivas se harán por el procedimiento administrativo y vía de apremio por cuenta de su fianza, que dentro del término de diez días siguientes, al requerimiento, deberá reponer, bajo la pena de destitución de su cargo y de rescisión de este convenio.

53. Siempre que sea declarada la rescisión de este convenio entre el Ayuntamiento y el Gestor por causa de éste, será decretada la pérdida de la fianza constituida, la que quedará a beneficio de la Corporación municipal.

54. En los casos de rescisión del convenio, sea cual fuere la causa que lo determine, la Alcaldía, para que no se paralicen los servicios y utilizando cuanto sea necesario el personal y material correspondiente se incautará desde luego de todas las casetas sanitarias, oficinas, cajones, libros, utensilios, objetos y existencias de material del servicio. Y si la rescisión hubiese sido motivada por el Gestor éste será responsable de los daños, perjuicios y gastos que el incumplimiento de sus deberes hubiere ocasionado al Municipio, y no tendrá derecho a formular reclamación que se refiera al hecho o a los efectos o consecuencias de la incautación.

La intervención durará todo el tiempo necesario para formalizar la situación legal y material que fué causa de la misma.

55. Las cuestiones que surgieran entre el Ayuntamiento y el Gestor con respecto a este convenio serán resueltas primeramente por la Comisión municipal permanente, oído el Gestor, y si este no se conformare con el acuerdo, lo serán por las autoridades competentes y por el Tribunal que conozca de lo contencioso-administrativo al cual se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

56. En los locales de que disponga el Gestor para el cobro de los arbitrios, y especialmente en el Matadero, no podrá hacer operaciones de pesar o medir con los aparatos propiedad del Ayuntamiento, más que para la comprobación del peso a los efectos de la exacción del correspondiente arbitrio; pero para las operaciones ajenas a esta exacción deberán sujetarse a la Ordenanza y Ley vigente respecto a la privativa de Pesas y Medidas.

57. Caso de que durante el plazo de la gestión falleciese el Gestor, sus herederos podrán dentro de quince días, manifestar si quieren llegar al término del convenio por su cuenta y riesgo y condiciones estipuladas, lo que podrá suceder si el Ayuntamiento pleno aceptara para el cargo la persona indicada.

Durante los días intermedios entre el fallecimiento y la manifestación de aceptación o no, cuidará de la recaudación la persona que el Ayuntamiento designe o la que designen los herederos si ella merece el beneplácito de la Alcaldía. Transcurrido el plazo de quince días sin haberse hecho manifestación alguna por los respectivos herederos se tendrá por finido el convenio, liquidándose todo conforme a lo estatuido.

58. El Ayuntamiento pleno se reserva el derecho de adjudicar o no el concurso a que las precedentes condiciones se refieren y de elegir cualquier proposición aunque haya otra que ofrez-

ca mayor recaudación, si así se creyese conveniente para los intereses municipales.

Palma de Mallorca 30 de agosto de 1930.—El Alcalde, Jaime Suau.

\*\*\*

Núm. 2048

#### AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Aprobada por la Comisión municipal permanente una propuesta de habilitación de créditos dentro del vigente presupuesto, estará expuesta al público en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al que se publique este anuncio en el B. O. a efectos de reclamación.

Montuiri 4 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Juan Ferrando.

\*\*\*

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1929, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas quedarán expuestas a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo y ocho días siguientes serán admitidas las reclamaciones que se presenten, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Montuiri 4 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Juan Ferrando.

\*\*\*

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931 aprobado por la Comisión municipal permanente estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Montuiri 4 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Juan Ferrando.

\*\*\*

Núm. 2026

Don José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Mahón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio provincial de Palma de Pedro Pons Carreras, de veintitrés años, soltero, hijo de Bernardo y de Juana, natural y vecino de esta Ciudad.

Y se convoca a los parientes más próximos para que en término de un mes comparezcan ante este Juzgado y expongan lo que estimen conveniente respecto a la necesidad y conveniencia de dicha reclusión.

Dado en Mahón a dos de septiembre de mil novecientos treinta.—José María Díez y Díaz.—P. S. M., Enrique Clariana.

\*\*\*

Núm. 2049

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

##### Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 16 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de agosto de 1929.

Hasta el día 15 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 6 de septiembre de 1930.—El Vocal de turno, José Morell.